

LEY E Nº 2043

Artículo 1º - Créase el Fondo de Promoción Económica para el Desarrollo de Áreas de Frontera.

Artículo 2º - Los objetivos principales del Fondo que se crea en el artículo 1º serán:

- a) Promoción de las actividades económico-sociales.
- b) Financiamiento de obras de infraestructura básica.
- c) Estimular la radicación de arraigo y crecimiento armónico de la población.
- d) Desarrollo de programas que tiendan a la diversificación de la producción, asistiendo económica y financieramente al poblador para posibilitarle la explotación, elaboración y transformación de los recursos naturales de la zona.

Artículo 3º - El Fondo se constituirá con un cuatro por mil (4‰) de las Rentas Generales de la Provincia y con todo otro aporte que pueda ser genuinamente orientado a ese destino específico, en función de los planes operativos provinciales, elaborados anualmente y complementariamente con los aportes que realiza en tal sentido el Gobierno Nacional.

Artículo 4º - Determinase que los fondos consignados en primer término se distribuirán de la siguiente forma, por localidades: Ejido Municipal de El Bolsón sesenta por ciento (60%); Ejido Municipal de Ñorquincó y Comuna de Río Chico diez por ciento (10%); Ejido Municipal de Comallo diez por ciento (10%); Ejido Municipal de Pilcaniyeu diez por ciento (10%); y Ejido Comunal de El Manso diez por ciento (10%).

Artículo 5º - Los fondos descriptos en el artículo 3º serán asignados como créditos para desarrollar actividades que signifiquen un alto impacto social, económico y demográfico que a juicio de la Autoridad de Aplicación se deben fomentar, para lo que se tendrá en cuenta, la guía de actividades que se detallen en Planilla Anexa A de la presente Ley.

Artículo 6º - Los importes de este Fondo serán acordados a los beneficiarios a través del Agente Financiero de la Provincia y deberán estar suficientemente cubiertos por garantía real en la forma que se convenga con la Autoridad de Aplicación, éstos según los casos tendrán entre uno o dos años de gracia, y no superará el cuatro por ciento (4%) de interés mensual.

Artículo 7º - Están comprendidos en el régimen de esta Ley la zona de área de frontera de acuerdo a la delimitación establecida en el artículo 4º.

Artículo 8º - Tendrán capacidad para ser beneficiarios de los créditos y exenciones acordadas por la presente Ley, las personas físicas, sucesiones indivisas y personas colectivas titulares de explotaciones domiciliarias y radicadas en las zonas comprendidas en el artículo 4º.

Artículo 9º - La Autoridad de Aplicación del Fondo creado por esta Ley, estará integrada por un representante del Ministerio de Producción, un representante del Concejo Municipal de El Bolsón y por el Comisionado de Área de Frontera.

Artículo 10 - La Secretaría de Desarrollo Económico reglamentará las disposiciones de la presente norma.

PLANILLA ANEXA A

1. Construcción y explotación de hoteles, moteles y albergues.
2. Infraestructura turística: ampliación hospedajes, construcción de cabañas, adquisición de bienes de uso para actividades turísticas, construcción de aéro sillas en Centros de Esquí.
3. Implantación de frutas finas y lúpulo.
4. Colocación de sistemas de riego.
5. Adquisición maquinarias y vehículos transporte producción forestal.
6. Secaderos de lúpulos y fabricación de maltas.
7. Elaboración de jugos concentrados y mostos de frutas.
8. Elaboración, envasado y conservación de frutas, legumbres y hortalizas.
9. Talleres y aserraderos para el trabajo e industrialización integral de la madera.
10. Industrialización de cereales, forrajes, oleaginosas, hortalizas, legumbres, frutas finas y otras especies vegetales.
11. Curtiembres e industrias integrales del cuero.
12. Lavaderos de lana y elaboración de subproductos derivados de la actividad.
13. Matanza de ganado, preparación, conservación e industrialización de carnes, grasa y subproductos. Frigoríficos de carnes.
14. Instalación de plantas frigoríficas con métodos convencionales especiales.
15. Industrialización de leches y sus derivados.
16. Elaboración de alimentos balanceados para animales.
17. Producción de frutas finas.
18. Criaderos, viveros e introductores de especies vegetales.
19. Cooperativas de servicios: ampliación de stock cilindros gas, ampliación centrales telefónicas, instalación parcial planta envasado de gas, construcción red de gas, agua, cloacas, telefónicas, etc.
20. Asentamiento de Establecimientos Industriales con producción de valor agregado.
21. Construcción de mini-fábricas.
22. Fábricas de ladrillo, expansión y mejoramiento tecnológico.
23. Fabricación de objetos de barro, arcillas, loza, porcelana, gres y semigres, etc.
24. Fabricación de productos de arcilla para la construcción.
25. Explotación minera, reequipamiento y nuevas explotaciones.
26. Instalación de plantas industriales para la construcción masiva de viviendas, elaboradas totalmente con maderas, no superará el 30% de la instalación.